



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N°000474-2023-GRC/ORH, de fecha 24 de febrero de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; El Memorando N°000363-2023-GRC/GA, de fecha 09 de febrero de 2023, de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 001184-2022-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **LUIS ALBERTO SORIA ANDIA** en el **Expediente Judicial N° 00443-2015-0-0701-JR-CI-03**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número Diecisiete, de fecha 27 de julio de 2020 (Sentencia).**
 1. (...)
 2. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2007 al 16 de enero del 2015, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.
- **Resolución Número Veintitres, de fecha 27 de agosto de 2021 (Sentencia de vista).**



5.1. (...)

5.2. (...)

5.3. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha 27 de julio de 2020 (folios 378 a 387), **en los extremos impugnados**, que:

- Declara fundada la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: Declara que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2007 al 16 de enero del 2015 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)

Que, mediante Informe N°000474-2023-GRC/ORH, de fecha 24 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluyen reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 01 de febrero del 2007 al 16 de enero del 2015 a favor del señor **LUIS ALBERTO SORIA ANDIA** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **LUIS ALBERTO SORIA ANDIA** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01 de febrero del 2007 al 16 de enero del 2015, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** al señor **LUIS ALBERTO SORIA ANDIA**, en **cumplimiento al mandato judicial emitido**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **01 de febrero del 2007 al 16 de enero del 2015**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE